

Aspectos destacados del Ajuste por Inflación Impositivo

Diego S. Mastragostino

Septiembre de 2022

Universidad FASTA

 @DSMastragostino

1. Referencia normativa

- **Ley 21.894** (BO 01/11/1978). Incorpora el Ajuste por inflación estático.
- **Ley 23.260** (BO 11/10/1985). Incorpora el Ajuste por inflación dinámico.
- **Ley 24.073 Artículo 39** (BO 13/04/1992). Índices de ajuste. Se toma como límite máximo las variaciones operadas hasta el mes de marzo de 1992. Esto implica que el coeficiente de ajuste es igual a uno (1).
- **Ley 27430** (BO 29/12/2017). Vigencia: ejercicios iniciados a partir del 01/01/2018. Actualización. Aplicación del ajuste por inflación sujeto a pautas para la procedencia del mismo.
- **Ley 27468** (BO 04/12/2018). Modifica índice de ajuste. Cambia de IPIM a IPC y reemplaza las pautas de procedencia del ajuste por inflación.
- **Ley 27541** (BO 23/12/2019). Modifica imputación ajuste por inflación.

2. Análisis de la normativa vigente

a) Normas e interpretaciones de aplicación

- Título VI, LIG.
- Capítulo IX, DR LIG.
- Artículo 62 a 66, LIG.
- Artículo 93, LIG.
- Instrucción (DGI) 236/78.
- Dictamen (DATJ - DGI) 59/1983.
- Dictamen (DATJ - DGI) 7/1981.

3

Análisis de la normativa vigente

Desde el punto de vista del IG existen, para los **ejercicios iniciados a partir del 01/01/2018**, dos pautas para reflejar la variación en el poder adquisitivo de la moneda.

- Ajuste por inflación Título VI.
- Normas para la actualización de costos y amortizaciones.

4

3. Ajuste por inflación

a) Título VI de la Ley de ganancias:

- Artículo 105 (Ex 94): Sujetos Obligados a practicar el ajuste.
- Artículo 106 (Ex 95): (excepto últimos dos párrafos) Metodología para determinar el ajuste por inflación.
- Artículo 106 (Ex 95): (últimos dos párrafos) Procedencia del cálculo del ajuste por inflación.
- Artículo 107 (Ex 96): Normas de valuación de los activos y pasivos al inicio y al cierre.
- Artículo 108 (Ex 97): Limitación de exenciones y normas de imputación al resultado.

5

3. Ajuste por inflación

a.1) Sujetos obligados:

- Las sociedades anónimas, incluidas las SAU
- Las sociedades en comandita por acciones.
- Las sociedades por acciones simplificadas conforme a lo previsto en la ley 27.349.
- Las sociedades de responsabilidad limitada.
- Las sociedades en comandita simple.
- Las asociaciones, fundaciones, cooperativas y entidades civiles y mutualistas, en cuanto no corresponda por la ley de IG otro tratamiento impositivo, como por ejemplo estar exenta sus resultados por la ley.
- Las sociedades de economía mixta, por la parte de las utilidades no exentas del impuesto.

6

3. Ajuste por inflación

a.1) Sujetos obligados (cont.):

- Las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1° de la ley 22.016, no comprendidos en los puntos precedentes, en cuanto no corresponda otro tratamiento impositivo.
- Los fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación.
- Los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la ley 24083.
- Cualquier otra clase de sociedad de las enunciadas (p.e. sociedades simples – ex sociedades de hecho -, SGR, entre otras) en la medida que se encuentren tributando en tercera categoría.
- Las empresas unipersonales.
- Los comisionistas, rematadores y consignatarios en la medida que sus rentas tributen en tercera categoría.

7

3. Ajuste por inflación

b) Procedencia del ajuste por inflación:

Será aplicable en el ejercicio fiscal en el cual se verifique un porcentaje de **variación del IPC, acumulado en 36 meses anteriores al cierre del ejercicio que se liquida, superior al ciento por ciento (100%)**.

Respecto del primer, segundo y tercer ejercicio a partir de su vigencia, ese procedimiento será aplicable en caso que la **variación del IPC, calculada desde el inicio y hasta el cierre de cada uno de esos ejercicios, supere un 55%, un 30% y en un 15% para el primer, segundo y tercer año de aplicación**, respectivamente.

A partir del cierre 31/12/2021 el análisis se realiza en función al 100% en los últimos 36 meses.

8

3. Ajuste por inflación

b) Procedencia del ajuste por inflación:

Ejercicio al:	Variación	Procedencia
31/12/2018	47,6	No superó el 55%
31/01/2019	49,3	No superó el 55%
28/02/2019	51,3	No superó el 55%
31/03/2019	54,7	No superó el 55%
30/04/2019	55,8	SI
31/05/2019	57,3	SI
30/06/2019	55,8	SI
Jul-19 a Nov-19	< 55	No superó el 55%
31/12/2019	53,8	Superó el límite del 30%
Ene-20 a Nov-20	> 30	SI
31/12/2020	36,1	Superó el límite del 15%
Ene-21 a Nov-21	> 15	SI
Dic-21 a Ago-22	> 100 (36 m.)	SI

1er Ejercicio iniciado a partir del 1-1-18

2do Ejercicio iniciado a partir del 1-1-18

3er Ejercicio iniciado a partir del 1-1-18

9

3. Ajuste por inflación

c) Metodología del ajuste por inflación e imputación al período fiscal:

- Determinación del AxI:
 1. Ajuste estático.
 2. Ajuste dinámico.
 3. La suma de ambos ajustes es el ajuste por inflación del período fiscal.
- El art. 194 (Ex 118.2) LIG establece que la imputación será en tercios para *tres primeros* ejercicios iniciados a partir del 01/01/2018.
- Conforme la modificación introducida por la Ley 27.541, para el 1er y 2do ejercicio iniciado a partir del 01/01/2019, la imputación será en sextos.
- A partir del cierre 31/12/2021 el cómputo es del 100% y el resto de los tercios o sextos, de corresponder.

10

3. Ajuste por inflación

- **Ajuste estático del Ejercicio 20XX:**

$$\left(\begin{array}{l} \text{Activo s/EECC 20XX-1} \\ - \text{Activos no computables} \\ + \text{Activos no computables} \\ \text{enajenados en 20XX (ptos 1 a 7)} \\ + / - \text{ajustes de valuación} \end{array} \right) - \text{Pasivo} = \text{Capital Expuesto}$$

$$\text{Capital Expuesto} \times \text{Coeficiente de Ajuste } (\Delta \text{ IPC}) = \text{Ajuste estático}$$

$$\text{Activo} > \text{Pasivo} = \text{Ajuste estático negativo}$$

$$\text{Activo} < \text{Pasivo} = \text{Ajuste estático positivo}$$

11

3. Ajuste por inflación

- **Ajuste dinámico del Ejercicio 20XX:**

$$\begin{array}{l} \text{Conceptos} \\ \text{taxativamente} \\ \text{enumerados por la} \\ \text{LIG} \end{array} \times \text{Coeficiente de} \\ \text{Ajuste } (\Delta \text{ IPC}) = \text{Ajuste dinámico} \\ \text{Positivo o} \\ \text{Negativo}$$

- **Ajuste por inflación del ejercicio:**

$$\text{Ajuste Estático} + \text{Ajuste Dinámico} = \text{Ajuste por Inflación}$$

12

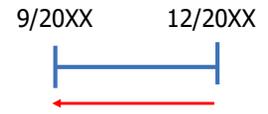
3. Ajuste por inflación

- **Ejemplo AxI Cierre 12/20XX:**

Efectivo al 20XX-1: 100.000
 Variación Δ IPC: 50%
 AxI Estático 20XX: (50.000)



Comprar muebles (9/20XX): 30.000
 Variación Δ IPC (dic-20XX / 9-20XX): 30%
 AxI Dinámico 20XX: 9.000



AxI del Ejercicio: (50.000) + 9.000 = (41.000)



13

3. Ajuste por inflación

d) Cuestiones particulares

1) Dividendos

- Dividendos aprobados antes del cierre del ejercicio pero puestos a disposición con posterioridad: No genera ajuste dinámico al momento de ser aprobados, por lo tanto, no es pasivo computable al cierre.
- Dividendos puestos a disposición con anterioridad al cierre del ejercicio pero abonados con posterioridad: Genera ajuste dinámico al momento de ser puestos a disposición, por lo tanto, es pasivo computable al cierre. En el ejercicio siguiente, cuando se paguen, no generará ajuste dinámico nuevamente.

Ref. Normativa: Art. 106, inc. d), Ap. I, pto 2, LIG. Art. 278, DRLIG. Inst. 236/78, pto 10.

14

3. Ajuste por inflación

2) Honorarios Directores (ejemplo cierre: AxI diciembre 2021)

- Los honorarios del ejercicio 2020 (100% deducibles) aprobados y asignados individualmente el 30-4-2021 (antes del vencimiento de la declaración jurada): si se provisionaron contablemente, no hay ajuste alguno en el AxI Estático del ejercicio 2021, caso contrario, se debe considerar un pasivo.
- Los honorarios del ejercicio 2020 (parcialmente deducibles) aprobados y asignados individualmente el 30-4-2021 (antes del vencimiento de la declaración jurada): solamente es pasivo al 31-12-2020 el importe deducible, por lo tanto, si se provisionó el importe total, hay que ajustar el mismo o en su defecto, generar el pasivo. El importe no deducible, genera ajuste dinámico en el ejercicio 2021.
- Los honorarios del ejercicio 2020 (100%) aprobados y asignados individualmente el 31-5-2021 (con posterioridad al vencimiento de la declaración jurada): no es deducible en el ejercicio 2020 sino en el ejercicio de la asignación (2021). No es pasivo al 31-12-2020 para el ajuste estático. La asignación el 31-5-2021 no genera ajuste dinámico. Si al 31-12-2021 (ejercicio de la asignación) se encuentran abonados, no será un pasivo computable.

Ref. Normativa: Art. 106, inc. b,) Ap. I, pto 3, LIG. Inst. 236/78, pto 11.

15

3. Ajuste por inflación

3) Fondos comunes de inversión. Ejemplo.

Ajuste estático

Total Activo Balance al 31-5-2021	263.051.500
Activos no computables	
Bienes de Uso	(69.500.000)
Acciones	(45.000.000)
Fondos Comunes de Inversión en pesos	(15.377.000)
Rescates FCI en pesos	14.790.000
Fondos Comunes de Inversión en moneda extranjera (exterior)	(4.755.000)
Bancos en Moneda Extranjera (Exterior)	(10.264.500)
Anticipos - Retenciones - pagos a cuenta impuestos	-
Otros	
Ajuste de valuación de bienes de cambio	(2.000.000)
Total Activo Computable	130.945.000

16

3. Ajuste por inflación

3) Fondos comunes de inversión. Ejemplo.

Fondos Comunes de Inversión

Valuación según ley de impuesto a las ganancias (costo histórico)

a) PAÍS

a.1) Saldo al 31-05-2021

Fecha	Cantidad	Valor	Monto en pesos	Coef. a may/21	Valor al 31-05-2021
20/05/2021	132.749,24	7,533	1.000.000,00	1,00	1.000.000,00
07/04/2021	714.285,71	7,00	5.000.000,00	1,03	5.150.000,00
31/03/2021	1.176.470,59	6,80	8.000.000,00	1,08	8.640.000,00
Valuación impositiva	2.023.505,54		14.000.000,00		14.790.000,00

a.2) Saldo al 31-05-2022

Fecha	Cantidad	Valor	Monto en pesos	(Coef. a may/22 - 1)	Ajuste Dinámico
30/05/2022	243.902,44	8,20	2.000.000,00	0,00	0,00
27/04/2022	500.000,00	8,00	4.000.000,00	0,05	200.000,00
Valuación impositiva	743.902,44		6.000.000,00		200.000,00

17

4. Normas de actualización

a) Actualizaciones artículo 93, LIG (ex Art 89, LIG):

Las **actualizaciones previstas en esta ley** se practicarán conforme lo establecido en el **artículo 39 de la ley 24.073**.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, las **actualizaciones previstas en los artículos 62 a 66, 71, 78, 87 y 88, y en los artículos 98 y 99**, respecto de las adquisiciones o inversiones efectuadas en los **ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2018**, se realizarán sobre la base de las **variaciones** porcentuales del índice de precios al consumidor nivel general (**IPC**) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos, conforme las tablas que a esos fines elabore la Administración Federal de Ingresos Públicos.

18

4. Normas de actualización

- **La actualización procede en los siguientes casos:**

- Art. 62 (Ex 58): costo computable de bienes muebles amortizables.
- Art. 63 (Ex 59): costo computable de bienes inmuebles amortizables.
- Art. 64 (Ex 60): costo computable de intangibles.
- Art. 65 (Ex 61): Costo de venta de acciones, cuotas, participaciones sociales y cuotas partes de fondos comunes de inversión. También, participación en fideicomisos.
- Art. 66 (Ex 62): señas o anticipos que congelen precio por compra de bienes del art. 62 a 66.
- Art. 71 (Ex 67): venta y reemplazo.
- Art. 78 (Ex 75): amortización de bienes agotables (minas, canteras, pozos petroleros, etc.)
- Art. 87 (Ex 83): amortización de inmuebles.
- Art. 88 (Ex 84): amortización de bienes muebles.

19

4. Normas de actualización

- **La actualización procede en los siguientes casos (cont.):**

- Art. 98 (Ex 90.4): enajenación de acciones, valores representativos y certificados de deposito de acciones, cuotas y participaciones sociales, demás valores, cuotas partes de fondos comunes de inversión, cert. de participación en fideicomisos, monedas digitales, títulos, bonos y demás valores
- Art. 99 (Ex 90.5): transferencia de inmuebles y derechos.

b) NO se aplican las normas de actualización en los siguientes casos:

- Art. 25 (Ex 19): Quebrantos (IPIM).
- Art. 56 a 60 (Ex 52 a 55): Bienes de cambio.

20

4. Normas de actualización

c) Nos encontramos en presencia de tres conjuntos de bienes a los fines de aplicar las normas de actualización:

- 1) Adquiridos en ejercicios iniciados con anterioridad al 01/01/2018: **NO se ajustan** (IG: art. 93, 1er párrafo).
- 2) Adquiridos en ejercicios iniciados con anterioridad al 01/01/2018 **con opción de revalúo impositivo: Se ajustan** (L. 27.430: art. 290).
- 3) Adquiridos en ejercicios iniciados a partir del 01/01/2018: **Se ajustan** (IG: art. 93, 1er párrafo).

Coefficiente de ajuste: Variación del IPC (INDEC)

21

4. Normas de actualización

d) Ejercicios de aplicación

- **Caso 1:** Venta de acciones adquiridas con posterioridad al 1-1-2018. Ejercicio fiscal en el que **no** resulta de aplicación el Título VI.

Supuestos:

"MDP S.A." vende acciones de "CABA S.A." en \$2.000.000 el 15/07/2019.

Valor de compra \$1.000.000. Fecha de compra: 15/08/2018.

Mes de cierre de ejercicio: Julio.

IPC: Jul-18: 149,2966; Ago-18: 155,1034; Jul-19: 230,494

Procedencia AxI:

Jul-19 / Jul-18 = $230,494 / 149,2966 = 54,3866\%$ => **NO AxI**

22

4. Normas de actualización

- Caso 1:

Solución propuesta:

Determinación del costo computable:

Coef. Actuliz.: Jul-19 / Ago-18 = 230,494 / 155,1034 = 1,4861

V.O. x Coef. Actualiz. = Costo computable

1.000.000 x 1,4861 = 1.486.100

Resultado por venta (IG):

Precio de Vta. – Costo computable = Resultado por venta

2.000.000 – 1.486.100 = 513.900

Ref. Normativa: Arts. 62, 65 y 93, 2° Pár. LIG.

23

4. Normas de actualización

- **Caso 2:** Venta de acciones adquiridas con posterioridad al 1-1-2018. Ejercicio fiscal en el que **si** resulta de aplicación el Título VI.

Supuestos:

"MDP S.A." vende acciones de "CABA S.A." en \$5.000.000 el 15/06/2022.

Valor de compra \$1.000.000. Fecha de compra: 15/08/2018.

Mes de cierre de ejercicio: junio.

IPC: Ago-18: 155,1034; Jun-19: 225,537; Jun-21: 483,6049; Jun-22: 793,0278

Procedencia AxI:

Jun-22 / Jun-19 = 793,0278 / 225,537 = 251,617% => **SI AxI por superar el 100%**

24

4. Normas de actualización

- Caso 2:

Solución propuesta:

Determinación del costo computable:

Coef. Actuliz.: **Jun-21** / Ago-18 = 483,6049 / 155,1034 = 3,1179

V.O. x Coef. Actualiz. = Costo computable

1.000.000 x 3,1179 = 3.117.900 → *Activo computable en el AxI Estático cierre Jun-22*

Resultado por venta (IG):

Precio de Vta. – Costo computable = Resultado por venta

5.000.000 – 3.117.900 = 1.882.100

Ref. Normativa: Arts. 62, 65 y 93, 2º Pár. LIG.

25

4. Normas de actualización

- Caso 3: Venta de acciones adquiridas con anterioridad al 1-1-2018.

Supuestos:

"MDP S.A." vende acciones de "CABA S.A." en \$5.000.000 el 15/07/2022.

Valor de compra \$1.000.000. Fecha de compra: 15/08/2016.

Solución propuesta:

Resultado por venta (IG):

Precio de Vta. – Costo computable = Resultado por venta

5.000.000 – 1.000.000 = 4.000.000

Proceda o no el AxI, las adquisiciones realizadas en ejercicios iniciados con anterioridad al 1-1-2018 **no** admiten ajuste del costo computable

26

5. Judicialización

Fallo CSJN "Candy"

La CSJN expresó que el art 39 ley 24,073 tiene plena vigencia y esta dentro de las facultades del Poder legislativo y que solo debe contemplarse si la ley genera efectos de lesionar principios superiores de la CN como el de no confiscatoriedad.

Ante las prueba ofrecida no impugnada por el Fisco que el impuesto determinado por dicho art. alcanza el 62% de la renta nominal y el 55% en moneda constante es que se dicta la inconstitucionalidad permitiendo la aplicación del ajuste por inflación.

27

¡Muchas gracias!

DIEGO S. MASTRAGOSTINO

Septiembre de 2022

Universidad FASTA



@DSMastragostino